



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

PROCESO	EJE CUTIVO
DEMANDANTE	FRANCISCO MURILLO S.A.S.
DEMANDADOS	ELECTRICAS BHC S.A.S BALHAZAR HINCAPIE GIRALDO
RADICADO	050013103009-2020-00128-00
ASUNTO	-Requerimiento al demandante para el pago de gastos al secuestre. - En conocimiento las respuestas sobre embargo de remanentes. -Allega documentación de intento notificación a los demandados fallida. -Se accede a notificación física

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

1-. En conocimiento de la parte interesada lo manifestado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Apartadó (Ant.), en cuando a la medida cautelar, en la que, el secuestre designado BIENES Y ABOGADOS S.A., requiere del reconocimiento de gastos en la suma de \$300.000 por concepto de transporte, alimentación y alojamiento, los que deben ser cancelados por la parte demandante, una vez se fije fecha para diligencia de secuestro por aquella autoridad comisionada.

2-. Se agrega Oficio N° 282 del 19 de marzo de 2021, emanado del Juzgado Primero Civil del Circuito de Apartadó Antioquia, donde informan **sobre la imposibilidad de tomar nota del embargo de remanentes** comunicado mediante Oficio N° 39 del 26 de febrero hogaño, toda vez que ya se encuentran embargados por el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Oralidad de Medellín, para el proceso Radicado bajo el N° 2019-01269.

Alléguese Oficio N° 162 del 24 de marzo de 2021, proveniente del Juzgado Once Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, en respuesta a nuestro Oficio N° 048 del 26 de febrero de esta anualidad, donde se pone en conocimiento la efectividad del **embargo de remanentes**.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

En igual sentido, se pone en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta positiva del juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín, sobre la **toma de embargo de remanentes** que fue comunicada por esta agencia judicial a través del oficio 42 del 26 de febrero de 2021.

3-. Se adosa por la demandante constancia de la gestión de notificación personal a los demandados ELECTRICAS BHS S.A.S. y BALTAZAR HINCAPIE GIRALDO, como persona natural, a través del correo electrónico, la que **resultó fallida** según anexo, por falta de conexión con el servidor remoto.

Conforme al anterior resultado y la solicitud del demandante¹, se accede a la notificación personal conforme a lo dispuesto en el art. 291 del Código General del Proceso en consonancia con el art. 6° del decreto 806 de 2020 del Min. Justicia. **Advirtiéndolo** que la citación debe señalar a los demandados que **su asistencia al juzgado se realizará por el canal virtual oficial** destinado para esta época de pandemia, anunciándolo en dicha citación y aviso y en el horario normal de atención al público.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI/BOHÓRQUEZ
Jueza.

SZ.

Firmado Por:

¹ Archivos digitales del 27 al 28.1 del expediente

**YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66a36244cf2af643854fc59097e5c6f6258b26ca3fea296d508ae58fef576c7a**

Documento generado en 26/04/2021 08:07:42 AM